



CONTRALORÍA
DE BOGOTÁ, D.C.

RESOLUCIÓN REGLAMENTARIA Número 050 de 30 de Septiembre de 2003
Por la cual se suspende temporalmente el artículo primero de la Resolución Reglamentaria número 033 de 31 de julio de 2001 "Por la cual se reglamentan los permisos sindicales de las organizaciones sindicales a las que se encuentran afiliados servidores públicos de la Contraloría de Bogotá, D.C."

EL CONTRALOR DE BOGOTA, D.C.

En ejercicio de las facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas en los artículos 39 de la Constitución Política, 13 de la Ley 584 de 2000 y 3° del Decreto Reglamentario 2813 de 2000, y

CONSIDERANDO

Que la Constitución Política consagra en su artículo 39 el reconocimiento a los representantes sindicales del fuero y las demás garantías necesarias para el cumplimiento de su gestión.

Que de conformidad con el artículo 13 de la Ley 584 de 2000, por el cual se crea el artículo 416 A del Código Sustantivo del Trabajo,

"...Las organizaciones sindicales de los servidores públicos tienen derecho a que las entidades públicas les concedan permisos sindicales para que, quienes sean designados por ellas, puedan atender las responsabilidades que se desprenden del derecho fundamental de asociación y libertad sindical..."

Que de acuerdo con lo establecido en el artículo 3° del Decreto 2813 de 2000,

"Corresponde al nominador o al funcionario que este delegue para tal efecto, reconocer mediante acto administrativo los permisos sindicales a que se refiere el presente Decreto, previa solicitud de las organizaciones sindicales de primero, segundo o tercer grado, en la que se precisen, entre otros, los permisos necesarios para el cumplimiento de su gestión, el nombre de los representantes, su finalidad, duración periódica y su distribución..."

Que no puede concebirse el ejercicio del derecho de asociación sindical sin una vinculación directa con la existencia de líderes o directivos, que requieren instrumentos adecuados para su labor de defensa y representación de los asociados. Es así como en el artículo 39 de la Constitución Política de 1991 se estableció que "se reconoce a los representantes sindicales el fuero y las demás



CONTRALORÍA
DE BOGOTÁ, D.C.

RESOLUCIÓN REGLAMENTARIA Número 050 del 30 de Septiembre de 2003
"Por la cual se suspende temporalmente el artículo primero de la Resolución Reglamentaria número 033 de 31 de julio de 2001 "Por la cual se reglamentan los permisos sindicales de las organizaciones sindicales a las que se encuentran afiliados servidores públicos de la Contraloría de Bogotá, D.C."

garantías necesarias para el cumplimiento de su gestión", encontrándose allí los permisos sindicales.

Que sin la existencia y concesión de las garantías señaladas constitucionalmente sería difícil que las asociaciones sindicales pudieran cumplir con todos sus objetivos legales y estatutarios en cuanto a las condiciones de trabajo de sus asociados, o asesorarlos en la defensa de sus derechos como empleados públicos o simplemente, representarlos en las actuaciones administrativas, especialmente ante terceros, o ante otros organismos oficiales o particulares, especialmente cuando debe hacerse en horas hábiles o de despacho público.

Que tanto la legislación como los principios que gobiernan la función pública no contemplan la posibilidad de implantar los permisos sindicales permanentes en la persona del servidor público afiliado a una organización sindical, de tal forma que, mientras no exista norma clara y expresa que así lo autorice, no es procedente concederlos.

Que analizada y revisada la solicitud realizada por las organizaciones sindicales a las que se encuentran afiliados servidores públicos de la Contraloría de Bogotá, D.C., en la que resaltan la necesidad de ampliar temporalmente el número de horas contemplado en la Resolución número 033 del 31 de julio de 2001, con el fin de poder ejercer la defensa de los derechos laborales, que se ven amenazados por la eliminación de las organismos de control territoriales, y de igual forma ejercer las garantías constitucionales, que los amparan, este Despacho considera viable y por tanto se hace necesaria la suspensión temporal del artículo primero de la precitada Resolución, en el sentido de ampliar a 72 horas semanales para que los miembros de la Junta Directiva que sean designados por las organizaciones ASFUCONDIS, ASFUCONBO, ASOCOB, ASCONTRACOL, SINDECONB, SINSERV PUB – BOGOTÁ, ORSINTRAC, ASERVICONTROL, SINDISTRITALES, atiendan los asuntos propios de la agremiación sindical a la que pertenezcan, siendo específico que **en ningún caso un Directivo Sindical, podrá exceder las 32 horas semanales de permiso sindical, independiente si se encuentra afiliado a una o más organizaciones sindicales.**

Que la presente suspensión temporal regirá desde el 1 de octubre hasta del 26 de octubre de 2003.

Que en mérito de lo expuesto,



CONTRALORÍA
DE BOGOTÁ, D.C.

RESOLUCIÓN REGLAMENTARIA Número 050 del 30 de Septiembre de 2003
"Por la cual se suspende temporalmente el artículo primero de la Resolución Reglamentaria número 033 de 31 de julio de 2001 "Por la cual se reglamentan los permisos sindicales de las organizaciones sindicales a las que se encuentran afiliados servidores públicos de la Contraloría de Bogotá, D.C."

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO.- Suspender temporalmente el artículo primero de la Resolución Reglamentaria número 033 del 31 de Julio de 2001 "Por la cual se reglamentan los permisos sindicales de las organizaciones sindicales a las que se encuentran afiliados servidores públicos de la Contraloría de Bogotá, D.C.", durante los días 1 al 26 de octubre de la presente anualidad, en el sentido de ampliar a 72 horas semanales el permiso sindical, para que los miembros de la Junta Directiva de las organizaciones sindicales ASFUCONDIS, ASFUCONBO, ASOCOB, ASCONTRACOL, SINDECONB, SINSERVPUB – BOGOTÁ, ORSINTRAC, ASERVICONTROL, SINDISTRITALES, que sean designados por ellas, atiendan los asuntos propios de la agremiación sindical a la que pertenezcan.

Parágrafo.- Para los efectos del presente artículo, en ningún caso un Directivo Sindical, podrá exceder las 32 horas semanales de permiso sindical, independiente si se encuentra afiliado a una o más organizaciones sindicales.

ARTICULO SEGUNDO.- Las demás disposiciones de la Resolución 033 de Julio 31 de 2001 continuarán vigentes.

ARTICULO TERCERO.- La presente resolución rige a partir del día primero (1º) de octubre de 2003.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, D.C.,

JUAN ANTONIO NIETO ESCALANTE
Contralor de Bogotá, D.C.

Proyectó: Juan Guillermo Plata Plata
Subdirector de Gestión de Talento Humano

Revisión Técnica: Nancy Patricia Gómez Martínez
Directora Técnica de Planeación

Revisión Jurídica: Julieta Margarita Franco Daza
Jefe Oficina Asesora Jurídica



CONTRALORÍA
DE BOGOTÁ, D.C.

RESOLUCIÓN REGLAMENTARIA Número 050 del 30 de Septiembre de 2003
"Por la cual se suspende temporalmente el artículo primero de la Resolución Reglamentaria número 033 de 31 de julio de 2001 "Por la cual se reglamentan los permisos sindicales de las organizaciones sindicales a las que se encuentran afiliados servidores públicos de la Contraloría de Bogotá, D.C."